



**PROCURADURIA ONCE JUDICIAL, ANTE EL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**

Bogotá D.C., Agosto 19 de 2.009.

ACTA DE CONCILIACION No. 377-2009.

EXPEDIENTE No. CP-00319-2009

SOLICITANTE : CAMPER TOURS LTDA.

SOLICITADO : DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
ESTADISTICA-FONDANE.

En Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil nueve (2.009), siendo las tres (3:00 p.m.), se hicieron presentes ante el Despacho de la Procuraduría Once Judicial ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca con el fin de dar inicio a la diligencia de conciliación prejudicial referenciada, según constancia que antecede las siguientes personas : El Dr. RAFAEL ECHAVARRIA LOSADA identificado con C.C. No. 12.274.508 de LA Plata (H) y TP No. 129.775 del C.S.J. en su calidad de apoderado del solicitante " Camper Tours Ltda" y el Dr. MANUEL G. GONZALEZ GONZALEZ identificada con C.C. No. 7.160.433 de Tunja (B) y TP No. 114.193 del C.S.J., en su condición de apoderado del Departamento Nacional de Estadística-FONDANE de conformidad con poder otorgado por Héctor Maldonado Gómez en su calidad de Director General y Representante Legal del DANE, de decreto 3917 de 11 de octubre de 2.007 y de 2.007.

Iniciada la diligencia, reconocida personería jurídica a los apoderados de las partes, se entera a las mismas de las pretensiones de esta conciliación prejudicial que se resumen en : Que la parte solicitada FONDANE reconozca y pague al solicitante la suma de \$13.378.000.00, correspondiente a la prestación de servicio de transporte público especial , según contrato No. 1065 de 17 diciembre de 2.007 y adición al contrato 994 del mismo año y tal como registra a folios uno y subsiguientes de la solicitud de conciliación que nos ocupa, así como la normatividad que la regula este trámite prejudicial (Leyes 23/91-446/98-640/01- Ley 1285 de 2.009 y decreto 1716/09).

En este estado el despacho insta a las partes a encontrar un acercamiento en los extremos del conflicto en aras a llegar a un posible acuerdo que sea benéfico para las mismas y al efecto, hace uso de la palabra el señor



apoderado de DANE-FONDANE quien manifiesta :Conforme a lo aprobado por el Comité de Conciliación de la entidad que represento, me encuentro facultado para conciliar con el convocante por único valor de TRECE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$13.378.000.00) sin reconocer valor alguno por concepto de intereses, indexación, honorarios y demás emolumentos al respecto.

Que la suma ofrecida y conciliada esto es, (\$13.378.000.00) corresponde al valor total del contrato de servicio de transporte público No.1065 de 2.007 por la suma de \$11.178.000.00, y la suma de \$2.200.000.00 correspondientes a la adición suscrita sobre el contrato No. 994 de 2.007. En caso de ser aceptada la propuesta el valor aquí acordado será cancelado al convocante dentro de los (30) treinta días hábiles siguientes a la ejecutoria de la providencia por medio de la cual el Juzgado Administrativo de Bogota D.C. apruebe el presente acuerdo, previo el cumplimiento de la parte solicitante de los trámites administrativos internos establecidos por el DANE para el pago de estas obligaciones. Con destino al expediente adjunto en copia autentica Acta del Comité de Conciliación, certificado de cumplimiento, certificación de no pago y contratos respectivos en veintiún (21) folios.

A renglón seguido se le corre traslado de la anterior propuesta conciliatoria al señor apoderado de la parte solicitante quien sobre la misma expone: Que acepto en todas y cada una de sus partes y términos la propuesta conciliatoria traída por El Departamento Nacional de Estadística DANE-FONDANE, a través de su apoderado debida y legalmente facultado para ello.

Esta Agencia del Ministerio Publico deja constancia que los interesados en este trámite conciliatorio esto es, CAMPER TOURS LTDA Y EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE ESTADISTICA DANE-FONDANE por intermedio de sus apoderados han llegado a un ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL, por la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$13.378.000.00) en los términos y acápites registrados en esta acta y con las aceptaciones respectivas, solicitando respetuosamente al Juzgado Administrativo de Bogotá D.C., (reparto) se de la aprobación de la presente conciliación, por reunir los requisitos de hecho y de derecho para su aprobación. "Esta Procuraduría en lo Judicial considera que el acuerdo conciliatorio logrado entre las partes no es violatorio del orden jurídico, está debidamente soportado en las pruebas documentales allegadas por las partes, y no es lesivo al patrimonio público".

En lo referente al pago se acepta el término acordado el cual de no realizarse, dentro del término establecido, se dará aplicación a los artículos 176 y 177 del C.C.A.



Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento encontrarse a PAZ Y SALVO por todo concepto en lo que se refiere a los hechos y pretensiones de la solicitud de conciliación referenciada y conforme al acuerdo logrado, siempre y cuando se cumpla a cabalidad el mismo, declarando no adelantar acción procesal alguna con referencia a estos mismos hechos y pretensiones.

La anterior solicitud de conciliación extrajudicial será enviada al Juzgado Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. -Sección Tercera (reparto) para lo de su cargo, en acatamiento al mandato legal, dejando constancia que la misma fue radicada el día 12 de mayo de 2.009, en la Unidad Coordinadora de Procuradurías Judiciales Administrativas.

No siendo otro el motivo de la presente se firma por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

RAFAEL T. CHAVARRÍA LOSADA
Apoderado del solicitante.

MANUEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Apoderado DANE-FONDANE.

NICOLÁS YEPES CORRALES
PROCURADOR ONCE JUDICIAL ADMINISTRATIVO